

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . .	12 reales	Por un mes. . . .	16 reales
Por tres id. . . .	34 »	Por tres id. . . .	44 »
Por seis id. . . .	64 »	Por seis id. . . .	84 »
Por un año. . . .	120 »	Por un año. . . .	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud, habiendo salido ayer tarde de Comillas para el Real Sitio de San Ildefonso, á donde debe llegar hoy por la mañana.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey terminó con toda felicidad su viaje, habiendo llegado á las diez de esta mañana á San Ildefonso.»

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 26 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

TADEO SALVADOR

CIRCULAR.

Próximo á terminarse el plazo señalado por la ley municipal, en sus artículos 67 y 68, para que los Ayuntamientos publiquen el resultado de la formacion de secciones para la designacion de vocales que, en union de los concejales, han de componer la Junta municipal, en cargo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de cuanto se previene en las disposiciones citadas, debiendo dar cuenta á este Gobierno del nombramiento de dichas Juntas, en la forma que queden constituidas.

Logroño 26 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

Aprobada por Real orden de 10 de Julio último la repoblacion del monte titulado *Corrales-Zamaqueria*, propio del pueblo de Valgañon, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, y habiendo necesidad de proceder á la quema y arranque del brezo antes de verificar las siembras, se sacan á pública subasta, dichas operaciones por el producto de leña y carbon que el rematante pueda extraer.

La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valgañon el dia 10 de Setiembre próximo á las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y en presencia del capa-

taz del 5.º cuartel, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 42, correspondiente al dia 18 del actual.

Logroño 25 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

La Direccion general de Obras públicas, en comunicacion telegráfica de hoy, me participa haber sido suspendida la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, cuya licitacion debia tener lugar el 28 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 26 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Recibida la relacion nominal, autorizada, de los propietarios y colonos á quienes afecta la ocupacion temporal de terrenos en jurisdiccion de Gimileo, con motivo de la conduccion de materiales para la reparacion de la carretera de Haro á Gimileo, se publica en este periódico oficial á fin de que, las Corporaciones ó personas interesadas, puedan presentar durante el plazo de veinte dias las reclamaciones que conceptúen convenientes contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Logroño 26 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

San Pelayo.	Idem.	NOMBRE del terreno.	NUMERO de las fincas	NOMBRE del propietario.	CLASE de la finca.	Modo de interes de la finca.	OBSERVACIONES.
1	2	Don Manuel Madrazo.		Viña.	Parte.	Para camino provisional.	
		Fernin Muga.		Idem.	Idem.		

Relacion nominal á que se refiere el anuncio anterior.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Enero de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Iñiguez Breton, Merino y Martinez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1881.

Viguera.

Número 14. Ciriaco Boges Nalda. Sufriendo la pena de cuatro años de prision correccional. Tallado y reconocido ante la Comision provincial de Madrid, fué declarado útil. Se acordó fuese alta á la recluta, pasando á la Caja el testimonio de condena.

San Vicente.

Núm. 11. Gabriel Perez Nieto.

Núm. 16. Zoilo Aldama Salinas. Pendientes de presentacion por haber estado sufriendo la pena de dos meses y un dia de arresto mayor. Reconocidos por los Sres. Franco y Hernandez y declarados útiles, se acordó que ambos mozos fuesen alta con destino á la recluta disponible.

Resultando de comunicacion del Alcalde de Murillo de rio Leza que el mozo Cipriano Fernandez los Rios se halla sufriendo condena en el establecimiento penal de la Moncloa, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador intere e al de Madrid á fin de que el referido mozo sea reconocido ante aquella Comision provincial.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de Agoncillo y de Murillo de rio Leza, que cumplan con lo que se les ordenó por acuerdo de cinco del actual, respecto al alistamiento del mozo Ildefonso Cabezon y Pascual, cencediéndoles el improrogable término de seis dias, para que instruyan los expedientes, resuelvan acerca del alistamiento y si no estuviesen conformes los remitan á esta Comision.

Vista una comunicacion en la que el Alcalde de Ezcaray abandona al criterio de esta Corporacion el resolver si el mozo Jerónimo Sta. Maria Sonsierra ha de ser incluido en el alistamiento de dicho pueblo ó en el de Ojastro, se acordó manifestar al citado Alcalde que la Comision únicamente puede entender cuando tenga lugar lo dispuesto en el segundo estremo, art. 69 de la ley de reclutamiento, y encargar á los Alcaldes de Ojastro y Ezcaray la mayor urgencia en la formacion de los expedientes de competencia.

Vista una instancia suscrita por Carlos Martinez Izquierdo, vecino de Ezcaray, haciendo presente que en el año de 1879 se otorgó á su hijo Ecequiel la excepcion de ser hijo de padre sexagenario y que al practicarse la revision fué declarado soldado, por no haber alegado dicha excepcion; pero como le sea necesario el auxilio de su hijo, suplica sea dado de baja. Considerando que la peticion no se apoya en fundamento alguno legal, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se acordó remitir al Alcalde de Arnedo una certificacion recibida del Sr. Coronel del Regimiento infanteria de Leon, que acredita hallarse sirviendo como voluntario el mozo Florentino Rubio Pellones.

Examinado el expediente de competencia negativa entre los Ayuntamientos de Enciso y Alcanadre, sobre alistamiento del mozo Julian Pellejero Munilla: Resultando de la informacion practicada por el Alcalde de Alcanadre y declaraciones de Braulia Munilla, madre del mozo, y de D. Francisco Romero, que dicha Braulia es natural y vecina de Enciso, con casa abierta, que se le expidió cédula personal por la Alcaldía de Enciso en Noviembre último: Que en Noviembre de 1880, pasó por vez primera al pueblo de Alcanadre á prestar sus servicios en la casa de D. Francisco Romero, lo cual ha practicado por temporadas volviendo á Enciso cuando sus servicios no eran necesarios, asegurando la interesada que ha permanecido por más tiempo en su pueblo natal: Resultando que el Alcalde de Enciso manifiesta en su comunicacion que el mozo vive en dicho pueblo aprendiendo el oficio de herrero; afirma que la madre lleva quince meses de residencia fija sin interrupcion en Alcanadre, niega que tenga casa abierta, reconoce ser cierto haber expedido cédula personal, si bien explicando que fué por hacer un favor, y termina indicando como razones para demostrar que la madre no ha residido en Enciso, en que no figura inscrita en el padron de la iglesia ni se ha solicitado que el mozo sea inscrito en el Registro para el alistamiento: Considerando que si bien ha de atenderse á la residencia y no á la vecindad de la madre para decidir el alistamiento, en el cual ha de ser incluido el mozo, no puede afirmarse que Braulia Munilla haya residido por más tiempo en Alcanadre durante los dos últimos años, por que habiendo pasado á dicho pueblo por vez primera en Noviembre de 1880 y habiendo regresado varias veces al de Enciso en el espacio de estos últimos trece meses, resulta mayor tiempo á favor de Enciso: Considerando que segun se desprende de las declaraciones de Braulia Munilla y D. Francisco Romero, la residencia de la primera en Alcanadre ha sido eventual y por el tiempo en que ha sido necesaria la ayuda de aquella para las faenas de casa y agricolas de D. Francisco: Considerando que por el Alcalde de Enciso se hacen meras afirmaciones sin prueba alguna, y que los hechos reconocidos de vivir el mozo en Enciso y de haberse expedido cédula personal á la madre corroboran la prueba practicada por el Alcalde de Alcanadre: Considerando que los otros dos hechos que se exponen por el Alcalde de Enciso no tienen fuerza alguna, por que la no inclusion de Braulia Munilla en el padron de la parroquia puede ser una omision involuntaria del Sr. Cura párroco, y la nó peticion de inscripcion del mozo en el Registro que previene el art. 21 de la ley de reclutamiento, descuido de la madre por ignorancia de la ley, y con igual razon puede invocar el Ayuntamiento de Alcanadre

este hecho: Vistos el art. 51, reglas 1.ª y 2.ª y el 67 caso 1.º de la ley de reclutamiento, se acordó declarar que el mozo Julian Pellejero Munilla, debe ser incluido en el alistamiento de Enciso.

A peticion del Sr. Comandante de la Caja de recluta, se acordó remitirle relacion de los recursos dealzada de nulidad interpuestos contra acuerdos de esta Comision, dictados en el último llamamiento de reclutas.

Se acordó remitir al Excmo. Señor Gobernador las relaciones de los pueblos del partido judicial de Logroño que adeudan cantidades por la manutencion de presos pobres, á fin de que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL, concediendo á los Ayuntamientos como último término el plazo de seis dias para que paguen las cantidades que adeudan.

Se acordó remitir á informe de la Delegacion de Hacienda las exposiciones de D. Agustin Hernandez y doña Dolores Fernandez Bobadilla, vecinos de Aleson, alzándose del acuerdo de la Administracion Económica que aprobó el reparto de consumos sin resolver las reclamaciones que tenian presentadas.

Con objeto de poder informar sobre una reclamacion de varios vecinos ganaderos de Fuenmayor, quejándose de que el Teniente de Alcalde, ejerciendo jurisdiccion les impuso multas por valor de 25 pesetas á cada uno por haber encontrado pastando sus rebaños en viñas de cosechero, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se pidan al Alcalde copias debidamente autorizadas, en que consten los procedimientos gubernativos que se siguieron para la imposicion de las multas, el bando ó artículo de las ordenanzas municipales en que se disponga el modo y forma de utilizar las yerbas para pasturas en los términos que comprende su jurisdiccion y el acuerdo ó convenio, si existe, en que aparezca que ganaderos y propietarios tienen cedido el disfrute de dicho aprovechamiento, y si el precio ó estipendio que resulte cede en favor de los presupuestos municipales.

Remitido á informe el expediente incoado por el Ayuntamiento de Haro, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion autorizacion para el establecimiento transitorio de un pontazgo, á fin de atender con sus productos á los gastos que ocasionen las obras de ensanche del puente sobre el rio Tiron, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: El puente sobre el que se intenta establecer el arbitrio del pontazgo, enlaza con la villa de Haro la carretera provincial que conduce á la estacion del ferrocarril de Tudela á Bilbao y se prolonga hasta empalmar con la carretera de Vitoria, en el confin de esta provincia con la de Alava. El movimiento por dicho puente y carretera es grande, por que casi todos los pueblos de los partidos judiciales de Haro y Sto. Domingo de la Calzada no tienen

otra via de comunicacion para viajar y llevar sus productos á la estacion del ferro-carril y á los pueblos de la provincia de Alava. Sobre ese puente existe desde antiguo un pontazgo, cuyos productos se destinan al sostenimiento de la Beneficencia municipal de Haro, y al confin de la provincia existe tambien de antiguo otro pontazgo provincial sobre el puente de Briñas, sin perjuicio de los que despues tiene establecidos la Diputacion de Alava. Resulta de aquí que de establecerse el nuevo arbitrio que se solicita, habria en la expresada carretera, en una corta seccion y dentro de los limites de esta provincia, tres pontazgos, de los cuales dos sobre un mismo puente, con gran embarazo para el tráfico y la circulacion. Reconociendo la importancia de la obra proyectada, la Diputacion acordó en 20 de Diciembre último conceder una subvencion, cuya entidad señalará tan luego como se termine el expediente que se instruye con arreglo á las disposiciones vigentes sobre obras públicas; pero ya que impone este sacrificio sobre los pueblos de la provincia, la Comision cree que no debe autorizarse el arbitrio proyectado, cuyo gravámen vendria á pesar sobre los viajeros y productos procedentes de los pueblos de los dos partidos judiciales ya citados, encareciendo los gastos de transporte y ocasionando entorpecimientos el tráfico por la circunstancia especial de ser tres los pontazgos que existirian en un corto trayecto de la carretera provincial de Haro al confin de la carretera de Alava. Por estas consideraciones y la muy atendible de que en el actual sistema rentistico del Estado no figuran los portazgos y pontazgos, cuyos graves inconvenientes se han reconocido, la Comision es de parecer no debe accederse á la peticion del Ayuntamiento de Haro.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Eugenio Ortiz, vecino de Baños de rio Tovia, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró sin capacidad legal para continuar desempeñando el cargo de Concejal: Resultando que en dos de Julio de 1879, fué nombrado el Concejal D. Eugenio Ortiz, Depositario y recaudador de los fondos municipales, asignándole el premio de 3 por 100 en la recaudacion de consumos y 6 por 100 en la de repartimientos, cuyos cargos empezó á ejercer inmediatamente: Resultando que en 30 de Junio de 1881 presentó la dimision y sin serle admitida, el Ayuntamiento, á peticion de varios vecinos, acordó en sesion de 12 Julio por mayoría de votos, declarar la incapacidad de D. Eugenio Ortiz para ser Concejal; considerando que en ningún caso puede ser concejal el que desempeñe funciones públicas retribuidas y tales eran las concedidas á D. Eugenio Ortiz al nombrarle recaudador depositario de los fondos municipales, cuyo cargo aceptó: Considerando que esta aceptacion llevó consigo inmediata-

mente la renuncia del cargo de Concejal: Considerando que están también incapacitados para ser concejales los recaudadores de contribuciones: Considerando que adquirida después de la elección alguna cualidad de las que llevan consigo incapacidad, se pierde inmediatamente el cargo, no pudiendo admitir se quede á la voluntad del incapacitado el recuperarlo por la sola renuncia de los empleos que desempeñe y sin merecer de nuevo la confianza de los electores: Vistos el artículo 43, caso 3.º y párrafo ante penúltimo de la ley municipal y el artículo 8.º, número 2.º y párrafo último de la ley electoral vigente, se acordó declarar que D. Eugenio Ortiz pidió el cargo de concejal inmediatamente que aceptó el de depositario recaudador de fondos municipales, y que en su consecuencia no tiene capacidad para ser concejal, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento contra el que se ha reclamado.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Excmo. S. Gobernador civil trasmitiendo las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporación que declaró con capacidad para ser Concejal á D. Andrés Albiz é incapacitado para el mismo cargo á D. Pedro Rabal, ambos electos para el Ayuntamiento de Calahorra.

Remitida á informe una instancia de D. Calixto Alvarez y otros vecinos de Navajun, solicitando se declare libre la plaza de medicina y cirugía del citado pueblo, nulo el nombramiento hecho á favor de D. Felipe Agra Rudiño y el contrato celebrado con el mismo, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se remita la instancia á informe de los Ayuntamientos de Navajun y de Valdemadera y que se reclame copia autorizada del contrato.

Interpuesto por el Alcalde, Concejales y vocales asociados del Ayuntamiento de Lardero, recurso de alzada contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador por el que declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento y Junta, destituyendo al farmacéutico titular D. Remigio Sanchez, se acordó informar en el mismo sentido y esforzando las consideraciones que se expusieron en el acuerdo de 29 de Diciembre último.

Remitidas por el Excmo. Sr. Gobernador las diligencias que ha practicado D. Cecilio Rodriguez Bendito, para acreditar que reclamo contra el acuerdo de la Junta municipal, dictado en sesión que celebró en 4 de Febrero de 1881, referente al nombramiento de Médico-cirujano, se acordó devolver las expresadas diligencias al Excmo. Sr. Gobernador proponiendo la conveniencia de que se practiquen nuevamente con citación del Síndico y del Alcalde y Secretario que en aquella época se hallaban en funciones activas, y que estos últimos evacuen el informe que se propuso en el que evacuó esta Comisión en acuerdo de 1.º de Diciembre último.

Examinado el expediente de competencia entre el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y el Juzgado de primera instancia de Haro, sobre conocimiento de una demanda promovida por D. Nicolás Martínez contra Don Emeterio Rojas, rematante del impuesto sobre el consumo de carros, acerca de la interpretación del contrato de remate: Resultando que en las diligencias practicadas solo aparecen el dictamen fiscal y auto del Juez declarándose competente para conocer de la demanda presentada por D. Nicolás Martínez: Considerando no consta que las partes hayan sido citadas ni oídas en el artículo 0 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y este requisito es esencial para que aquella pueda ser resuelta, se acordó informar que dicha competencia se halla mal formada, por lo que deberá llenarse esta diligencia, y al propio tiempo proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se traigan á la vista los documentos que se remitieron con fecha 25 de Noviembre último, para informar en su día con mayor acierto sobre el fondo de la competencia.

Remitido á informe el expediente adicional relativo á la ocupación de fincas urbanas que en jurisdicción de esta capital han de expropiarse con motivo de las obras de un puente de hierro sobre el Ebro para el servicio de la carretera de Soria á Logroño y resultando no haberse presentado reclamación alguna, excepción hecha de D. Agustín Ortoneda que aparece reclamar una indemnización por los perjuicios que supone sufrirá al tener que levantar un Establecimiento de venta de libros que hace años tiene instalado en la casa núm. 53 de la calle del Mercado, comprendida en la expropiación; pero como la ley de 10 de Enero de 1879 no hace mención de abono alguno por la supresión de puntos comerciales, ordenando que las diligencias de expropiación se entiendan con los propietarios ó poseedores de las fincas, se acordó informar por donde desestimar dicha reclamación y declarar la necesidad de ocupar los inmuebles que aparecen en la nómina publicada para la ejecución de las indicadas obras.

Á instancia de Genaro Fernandez Angulo, natural y vecino de Herramelluri y resultando de informes que se halla padeciendo una enfermedad crónica, se acordó que sea admitido en el Hospital provincial.

Prévio examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Tomás Rodriguez Beisti, vecino de Calahorra y á los huérfanos Maximina, Manuel, María Petra y Cipriano Villareal de la Riva, naturales de Ortigosa, ordenando al Alcalde de este pueblo remita las partidas de bautismo.

Resultando de comunicación del Alcalde de Cenicero haber fallecido

Daria Saijas, dejando un hijo natural en el período de lactancia, se acordó que el niño sea admitido en la Casa de expósitos, debiendo remitir el Alcalde la partida de inscripción en el Registro civil y demás que está prevenido.

Á instancia de Venancio Ezquerro, vecino de El Villar, aldea de Poyales, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á la expósito Petra Palacio.

Se leyó una instancia de María Ulusa, vecina de esta ciudad, pidiendo permiso para sacar de la casa de Beneficencia á su hijo Victoriano Quijeras. Atendiendo que este es necesario en la banda de música, á la cual pertenece, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

En vista de una instancia presentada por D. Francisco Gonzalez del Castillo, D. Felix Perez O'sma y don Francisco Castellanos, vecinos de Nalda, suplicando se suspenda el procedimiento de que son objeto sus bienes para el pago de dietas al comisionado D. Saturnino Villaverde, interin se resuelve el recurso de alzada que han interpuesto; ó en otro caso que se obligue á dicho comisionado á hacer extensivo el procedimiento á todos los demás Concejales en justa proporción: Atendiendo á que por los exponentes se ha interpuesto recurso de alzada y para responder del pago de las dietas se ha consignado en la Caja sucursar de depósitos la cantidad de ochocientas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos: Atendiendo á que estando asegurado el pago de las dietas, puede suspenderse el procedimiento sin temor de insolvencia y evitar los perjuicios irreparables que á los exponentes pudieran originarse si resuelto á su favor el recurso de alzada se hubiere procedido á la venta de sus bienes, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que deben suspenderse los procedimientos de apremio, y respecto á la responsabilidad sobre el pago de dietas debe alcanzar á los Concejales que con su negligencia y abandono dieron lugar al descubierto, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Marzo y 30 de Abril de 1880, sin perjuicio de la resolución que recaiga á la instancia que los mismos D. Francisco Gonzalez del Castillo, D. Felix Perez y D. Francisco Castellanos tienen presentada respecto á si procede el pago de dietas durante los días del período electoral.

En el recurso de alzada interpuesto por los mismos señores y que se mencionan anteriormente, se acordó informar en el sentido de los acuerdos contra los cuales se reclama, referentes á la expedición de comisionados de apremio contra el Ayuntamiento de Nalda por débitos al cupo provincial.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador, trasladando los acuerdos de la Diputación referentes á la jubilación de D. Isidoro Torralbo, delineante de la

sección de construcciones civiles. A la instrucción de expedientes conforme á las disposiciones sobre obras públicas, para conceder en su caso una subvención pedida por el Ayuntamiento de Viguera para la reparación de unos pontones: Dando las gracias al Excmo. Sr. Director general de Obras públicas por haberse hecho cargo de la carretera de Navarrete al barranco de Rojo, y, finalmente, de otra comunicación participando haberse elevado el anterior acuerdo al Excmo. Señor Director general de Obras públicas.

Se acordó trasladar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, trasmitiendo la Real orden por la que se dispone se incaute el Estado de la carretera de Navarrete al barranco de Rojo, como parte de la general de Velilla á Fuenmayor.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 9 de Febrero de 1882.

En la ciudad de Logroño, á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Iñiguez Breton, Martinez, Merino, Gobantes y Mata.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Almarza.

Núm. 2. Agustín Santos Cuadra. Ingresó en la Caja de Málaga el 20 de Enero, con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

Ortigosa.

Núm. 6. Félix García Jalon. Ingresó el primero del actual en la Caja de Cádiz, con destino á la recluta. Se adoptó igual acuerdo.

Lumbreras.

Núm. 3. José María Martínez Rubio. Ingresó en la Caja de Granada el 25 de Enero, con destino á la recluta. Se dió conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia.

El Rasillo.

Núm. 1. Juan García Navarrete. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por los Señores Franco y Saenz Viguera y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva en activo.

Nieva de Cameros.

Núm. 4. Niceto Saenz Rubio. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo y solicitar la baja del número 6, Saturnino Blanco Mato, que pasa á situación de recluta.

Lardero.

Núm. 5. Ecequiel Urbina y Ortega. Voluntario en la Compañía de Ar-

tillería de Cienfuegos. Se acordó fuese alta en activo, pasando á la Caja el certificado de existencia y solicitar la baja del número 6, Baltasar Angulo Anton, que debe quedar destinado á la recluta disponible.

Muro.

Núm. 16. Teodoro García Belaño. Resultando de certificación recibida que el hermano Saturnino, perteneciente á la Guardia civil de Cuba, falleció de fiebre amarilla: Resultando que el mismo cubrió plaza, siendo alta en activo el 15 de Noviembre de 1877: Considerando probada la circunstancia de la excepcion: Vistos el número 10 del art. 92 y reglas del 9.º de la ley de reclutamiento y la de 9 de Junio de 1880, se acordó exceptuar del servicio activo á Teodoro García Belaño y que pase á situacion de reserva, cubriendo su plaza el número 34, Fernando Gonzalez Arnaez. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo la ley concede recurso dealzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dentro del término de quince dias.

Anguiano.

Núm. 4. Rafael Aliende Alonso. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Recibido el certificado: Resultando que el hermano Estéban Aliende Alonso ingresó en el Ejército como voluntario, habiendo sido despues declarado soldado por el cupo de Anguiano y reemplazo de 1878, y principió á contarsele el tiempo de su empeño desde el 28 de Noviembre de 1878: Resultando que en fin de Setiembre de 1880, cambió de situacion para servir en Ultramar con el quinto Santos Ornozabal, debiendo servir en aquel Ejército cuatro años contados desde el 30 de Noviembre de 1880: Considerando que perteneciendo el referido Esteban Aliende al reemplazo de 1878, debiera hallarse ya en situacion de reserva si no hubiera sustituido á otro mozo de reemplazo posterior: Considerando que no se entiende sirven en el Ejército para conceder la excepcion los sustitutos de otros mozos: Visto el art. 93, regla 10 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á la excepcion y que Rafael Aliende Alonso fuese alta definitiva en activo. El Sr. Presidente advirtió al interesado que, contra este acuerdo, concede la ley recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y dentro del término de 15 dias.

Hervias.

Núm. 4. Patricio Perez de Pablo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el hermano Claudio Perez, quinto del reemplazo de 1778, se halla sirviendo en el Ejército de Ultramar: Resultando que el padre, si bien tiene otro hijo casado, es pobre puesto que los productos de los bienes del referido padre han sido valorados en 31 pesetas con 15 céntimos: Vistos el

art. 92, caso 10 y reglas 8.ª, 10 y 11 del 33 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo á Patricio Perez de Pablo, pasando á situacion de reserva, y siendo alta en su lugar el número 6, Valeriano del Val Gimilío. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo procede recurso de alzada para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, dentro del término de quince dias.

Arenzana de Abajo.

Núm. 7. Angel Lacanal Anguiano. Se halla sufriendo la pena de un año y un dia de prision correccional. Reconocido ante la Comision provincial de Madrid el 26 de Enero, fué declarado útil. Se acordó fuese alta en la recluta disponible, pasando á la Caja las filiaciones y testimonio de condena y dar conocimiento al Excmo Sr. Gobernador, para que lo haga al de Madrid y conste la oportuna nota en la hoja histórico-penal del confinado.

Reemplazo de 1878.

Logroño.

Núm. 70. Bonifacio Marin Diez. Pendiente de presentacion: reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en la recluta disponible.

Segunda reserva de 1874.

Ezearay.

Melchor Quintanilla Benito. Presentado á indulto al Vice-cónsul de España en Calais, en virtud del Rea-

decreto dado en 19 de Marzo de 1877. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en el servicio activo.

La Comision queda enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Sevilla, remitiendo el certificado de reconocimiento del mozo Benigno S. Martin Martinez, núm. 3 del sorteo de Muro en Cameros, para el reemplazo de 1880, del cual resulta haber sido declarado inútil dicho mozo.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL.

Don Samuel Agrelo y Saenz Somaniego, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Cenon Saenz, cuyas demas circunstancias se ignoran, el cual, en los primeros dias de Abril último, vendió una yegua á Toribio Benito, Juez municipal de Villamediana, provincia de Logroño, en la cantidad de veintidós duros y estuvo hospedado la noche anterior á la venta en casa de dicho Toribio, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaraciones

de inquerir segun está acordado en la causa que contra él ó sea el Cenon se sigue sobre hurto de referido ganado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Saenz, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Vitoria á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Samuel Agrelo.—P. S. M., Dionisio de Serrano.

ANUNCIOS.

En la noche 12 del corriente desaparecieron del pueblo de Poveda, provincia de Soria, tres caballerías con las señas siguientes:

Una yegua de seis años, negra careta, paticalzada de los dos pies.

Un tuson quinceno, calzado un poco de un pie; los dos de Pedro Gomez.

Una yegua castaña, de dos años, de Maximino Larraz.

La persona en cuyo poder se hallen ó sepa su paradero, puede dirigirse á sus dueños arriba indicados, en Poveda, provincia de Soria, donde será gratificada.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSEVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Agosto de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	PIEROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Humedad en milímetros.	Oxómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	726,184	62	9,14	S. Calma	Minima á la sombra, 8,0. Termómetro seco, 17,4—13,2. Minima por irradiacion, 5,0.	5,6	»	12	Nuboso.
3 tard.	723,736	46	8,98	N. E. Calma.	Máxima al sol, 41,6. Termómetro seco, 21,4—14,6. Máxima á la sombra, 25,3 Kilómetros 100,000				Idem.